

H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ESTADO DE YUCATÁN P R E S E N T E.

Ciudadana María Ester Alonzo Morales, Presidente Municipal de Progreso, Municipio del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 115 fracción II, y 117 fracción VIII párrafo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 76, 77 base 4° y 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el Artículo 02, 40, 41, inciso A) fracción III, inciso C) fracción IV, 55 fracción I y XV, 56 fracción I y II, 77, 78, 79, 170, 171 fracción I II, 172 y 173 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado del Estado de Yucatán. Artículo 09 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, Artículo 08 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y Artículo 02 fracción II, VIII y XV; 3 fracción II, 08 fracción VIII y XI, 09, 11, 14 y 16 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; presenta el Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Progreso, aprueba la Reforma y Corrección del Reglamento Municipal de la Administración Pública de Progreso, Yucatán y el Acuerdo para la propuesta de la Reforma y adición al Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, para el Ejercicio Fiscal 2012 y la solicitud de autorización para afectar sus participaciones federales, como garantía de pago debido a la necesidad de realizar un empréstito; para lo cual se emiten los acuerdos siguientes:

ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, APRUEBA LA REFORMA Y CORRECCIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE PROGRESO, YUCATÁN.

H. CABILDO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al Municipio como una instancia de Gobierno formado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

La Constitución Política del Estado, señala en su artículo 76, que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio, el cual será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece las bases generales de la administración, pública municipal entre las cuales se encuentra expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Que mediante Acta de Sesión de Cabildo de fecha dos de Enero del año 2012, se aprobó en el sexto punto del orden del día, en la que se modifican las fracciones II, XIV Y XVI del artículo 5. Se transfiere las fracciones VI,IX y X del artículo 39 al artículo 27 quedando como fracciones XVIII,XIX y XXVI, así como se adicionan las fracciones XX,XXI,XXII,XXIII,XXIV Y XXV y el XXII pasa al XXVII del mismo artículo 27. Se adicionan las fracciones XXI; XXII; XXIII y XXIV del artículo 41 así como el XXI Y XXII pasa al XXIV y XXV respectivamente. Se realiza la corrección de número de capítulo en referencia específica a la duplicidad del capítulo XVII y la inexistencia del capítulo XVI, ante lo cual se elimina el primer capítulo duplicado (XVII) y en su lugar se condiciona el capítulo XVI. Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 77 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. Los Municipios del Estado de Yucatán, están investidos de personalidad jurídica y gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

SEGUNDO: Que el artículo 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.

TERCERO: Que el artículo 41 apartado A) fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala que el Ayuntamiento tiene la atribución siguiente: Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

CUARTA: Que el artículo 56 fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece que corresponde al Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; así como formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así

como publicarlos en la Gaceta Municipal;

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Cabildo el Siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: PRIMERO: Se modifican las fracciones II, XIV Y XVI del artículo 5. Se transfiere las fracciones VI,IX y X del artículo 39 al artículo 27 quedando como fracciones XVIII,XIX y XXVI, así como se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV Y XXV y el XXII pasa al XXVII del mismo artículo 27. Se adicionan las fracciones XXI; XXII; XXIII y XXIV del artículo 41 así como el XXI Y XXII pasa al XXV y XXVI respectivamente Se realiza la corrección de número de capítulo en referencia específica a la duplicidad del capítulo XVII y la inexistencia del capítulo XVI, ante lo cual se elimina el primer capítulo duplicado (XVII) y en su lugar se condiciona el capítulo XVI del Reglamento Municipal de la Administración Pública de Progreso, Yucatán, quedando en los siguientes términos:

Artículo 5. El Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las siguientes Direcciones:

- I.- Finanzas, Tesorería y Administración
- II.- Recaudación Fiscal, Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria.
- III.- Zona Federal Marítimo Terrestre
- IV.- Asuntos Jurídicos
- V.- Seguridad Pública y Vialidad
- VI.- Catastro
- VII.- Protección Civil
- VIII.- Ecología y Medio Ambiente
- IX.- Hábitat
- X.- Cultura
- XI.- Deportes
- XII.- Obras Públicas
- XIII.- Desarrollo Urbano y Servicios Públicos
- XIV.- Salud.
- XV.- De la Mujer Equidad y Género
- XVI.- Desarrollo Social, Fomento Pesquero, Agropecuario y Educación.
- XVII.- Turismo
- XVIII.- DIF Municipal
- XIX.- Transporte
- XX.- Planeación
- XXI.- Contraloría
- XXII.- Comunicación Social
- XXIII.- Protocolo y Logística

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN FISCAL, ESPECTACULOS, FOMENTO Y REGULACION SANITARIA.

Artículo 27.- La Dirección de Recaudación fiscal, Espectáculos, Fomento y Regulación Sanitaria contará con las facultades siguientes:

I.- Hacer la aplicación estricta de la Ley de Ingresos del Municipio a los causantes, dentro de los cuatro rubros: Impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamientos;

II.- Autorización, Control y Movimiento de los Padrones Fiscales;

III.- Ordenar y emitir requerimientos a los Contribuyentes morosos o infractores;

IV.- Llevar control de las Cajas Recaudadoras;

V.- Aportar información para la elaboración del Presupuesto de Ingresos;

VI.- En materia de espectáculos, cerciorarse de que el programa respectivo esté autorizado por el sello del Ayuntamiento a la cual corresponde otorgar la licencia para que el espectáculo se efectúe, no permitiendo el comienzo de la función sino se le exhibe el programa autorizado;

VII.- Comprobar que la fecha y el orden del espectáculo, consignados en los programas de mano, sean los mismos que consten en los carteles fijados en la calle;

VIII.- Exigir a las empresas que el espectáculo de principio precisamente a la hora anunciada;

IX.- Resolver en los casos en que la circunstancia requiera la alteración del programa y exigir a las empresas que los artistas trabajen, salvo en los casos de enfermedad de algunos de ellos, que se justificará por medio de un certificado médico;

X.- Impedir que se vendan mayor número de boletos que localidades existentes en el salón de espectáculos;

XI.- Evitar que los espectadores permanezcan en pie en el Interior de la sala;

XII.- Hacer desalojar a los concurrentes que permanezcan en los pasillos y zonas destinadas a comunicación directa con la sala de espectáculos e impedir que se agreguen sillas en los pasillos;

XIII.- Cuidar que todos los centros de espectáculos como lo previene el presente Reglamento, tengan teléfono cuando exista la infraestructura necesaria para ello y que

estos estén en perfecto estado de servicio. Asimismo cuidarán que dichos lugares de diversión estén provistos de los extinguidores de incendio que se requieran y salidas de emergencia;

XIV.- Cuidar que las empresas exhiban profusamente cartelones a la vista del público en los que se advierta la prohibición de fumar en la salas de espectáculos;

XV.- Evitar en el foro de los teatros que estén en funciones, permanezcan durante la representación, personas ajenas a la compañía o la empresa debiendo dar facilidades a los inspectores autorizados para que sea acatada la disposición. Si hubiera resistencia para obedecer esta disposición levantarán la infracción correspondiente;

XVI.- Rendirán sin excusas ni pretexto un informe detallado al Ayuntamiento dando cuenta de las novedades que hubieren ocurrido en la víspera de cualquier incidente extraordinario;

XVII.- Vigilar que todas las prescripciones de este Reglamento sean exactamente cumplidas por quien corresponda y dará cuenta al Ayuntamiento de las infracciones que diariamente se cometan.

XVIII. Mantener el control sanitario de las personas que ejerzan la prostitución dentro del Municipio combatiendo y regulando el ejercicio de la misma;

XIX. Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la legislación de la materia, en cuanto a normatividad ecológica, en especial respecto del ruido que se genere durante la vigencia de la licencia de apertura de establecimientos comerciales temporales;

XX. Vigilar la higiene de las personas que expenden alimentos en la vía pública, así como de los productos que expendan, se encuentren en buenas condiciones, y protegidas contra el medio ambiente.

XXI. Vigilar el buen funcionamiento de las diversas matanzas de animales cumpliendo con las disposiciones de higiene en el manejo de la carne evitando su contaminación.

XXII. Vigilancia por medio de verificaciones sanitarias de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas que cumplan con el reglamento de bebidas alcohólicas y demás disposiciones aplicables al buen funcionamiento de los diversos giros que expendan bebidas alcohólicas .

XXIII. Vigilancia por medio de verificaciones sanitarias para cumplir con los requisitos legales y procedimientos de higiene, así como administrativos, para el control sanitario de los giros que expenden alimentos y otros productos de consumo humano.

XXIV. Se podrá aplicar medidas de seguridad como son la suspensión de trabajos y

servicio temporal o definitivo, así como aseguramiento de productos, cuando se detecte falta a la norma establecida en el reglamento.

XXV. Vigilar que los billares cumplan con un horario que el Ayuntamiento establezca.

XXVI. Sancionar las faltas cometidas en contra de la legislación aplicable y del presente Reglamento, y

XXVII. Las demás aplicables a su Reglamento, las que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;

CAPITULO XIV

DIRECCION DE SALUD

Artículo 39. La Dirección de Salud será la encargada de llevar a cabo los proyectos en materia de Salud para la Administración Pública del Municipio, contando con las siguientes facultades:

I.- Promover todas las tareas referentes a preservar la salud de la población del Municipio y verificará que los ciudadanos cumplan debidamente las normas de salud, tanto federales como estatales, en coordinación con las autoridades facultadas para el efecto;

II. Actuar como órgano de consulta, sobre problemas médico-sociales de todas las Dependencias Municipales y de otras organizaciones oficiales o privadas, de servicio comunitario;

III. Implementar diseñar y ejecutar programas y campañas que prevengan y combatan todo tipo de problemas médico sociales que afecten la salud de la comunidad, coordinadamente con las otras Dependencias;

IV. Otorgar servicio médico, tanto curativo como preventivo de todo tipo, en la medida de sus posibilidades.

V. Promover la disminución del consumo de sustancias que afecten a la salud, como el alcohol, el tabaco y demás sustancias nocivas, diseñando, difundiendo y ejecutando programas que atiendan la prevención de adicciones, el alcoholismo y el tabaquismo, así como los problemas que genera y las causas que lo provocan;

VI. Desarrollar, ejecutar y regular programas de asistencia y protección a la mujer, al menor y al anciano.

VII. Combatir la pornografía en cualquiera de sus formas.

VIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

CAPITULO XVI

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL FOMENTO PESQUERO, AGROPECUARIO y EDUCACION

Artículo 41.- La Dirección de Desarrollo Social Fomento Pesquero, Agropecuario y Educación es la dependencia encargada del bienestar de los habitantes, comunidades, y encargada de proponer y coordinar las políticas y programas sociales pesquero, agropecuario y Educación dicha materia, contando con las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar las políticas de desarrollo social Pesquero, Agropecuario y Educación;
- II.** Proponer el diseño y estrategia de aplicación de la política y los programas municipales para la pesca, la acuicultura y las actividades de fomento agropecuarias y de Educación que se realicen en el municipio, vinculándolos con los programas nacionales, estatales y regionales, promoviendo los mecanismos de participación pública en el manejo y conservación de los recursos pesqueros, acuícola, agropecuarios y de Educación.
- III.** Promover la participación del municipio en el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola y del Registro Estatal de Pesca y Acuicultura y programas de la SEP.
- IV.** Establecer y coordinar programas que impulsen el desarrollo social de los habitantes del Municipio;
- V.** Diseñar e instrumentar programas Municipales para la asignación de becas académicas, así como coordinarse con instituciones y organizaciones públicas o privadas para obtenerlas en favor de los habitantes del Municipio;
- VI.** Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en la definición, ejecución y difusión de programas educativos y culturales;
- VII.** Promover mecanismos de participación pública en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas;
- VIII.** Coadyuvar con las Direcciones correspondientes en las acciones de rescate, preservación, difusión y fortalecimiento de los valores, tradiciones y costumbres del Municipio;
- IX.** Elaborar los proyectos de propuestas que el Presidente Municipal presente a través

del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura, métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca;

X. Participar en la formulación de los programas de ordenamiento pesquero y acuícola;

XI. Coordinar la participación del Ayuntamiento en el apoyo al Ejecutivo Estatal para las acciones de sanidad acuícola, en los términos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Yucatán;

XII. Coordinar los trabajos de promoción y fomento de la actividad acuícola, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad;

XIII. Ejercer, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con las autoridades competentes, las tareas de inspección y vigilancia en su jurisdicción.

XIV. Asesorar de manera especializada a los productores en los trámites y gestiones para realizar procedimientos del manejo de insumos, maquinaria, técnicas de producción, administración, innovaciones tecnológicas, financiamiento, seguros, promoción y comercialización de los productos pesqueros y agroindustriales;

XV. Promover y dar seguimiento a la ejecución de los programas de fomento y de promoción del desarrollo pesquero, agropecuario, forestal y agroindustrial, así como promover la creación de empleos en el medio rural e impulsar el incremento de la productividad y la rentabilidad de la pesca y de las actividades económicas del campo;

XVI.- Colaborar con las autoridades estatales en la implementación de medidas de control para la movilización de productos agropecuarios que garanticen la protección sanitaria del sector;

XVII. Coordinar la ejecución de las atribuciones del Ayuntamiento en las funciones derivadas de los convenios celebrados con la Administración Pública Federal, el Estado y las asociaciones en materia pesquera, agropecuaria, forestal, y agroindustrial y verificar su debido cumplimiento;

XVIII. Obtener, procesar y difundir la información estadística y geográfica sobre las actividades del sector pesquero, rural y agropecuario;

XIX. Promover, fomentar y organizar sistemas de acopio, almacenamiento, transporte, envase, distribución y venta de productos de origen pesquero, agropecuario y forestal;

XX. Promover la planeación, colaboración, apoyo gestoría aplicación de Programas e información entre las escuelas del Municipio.

XXI. Entregar estímulos y reconocimientos de carácter social a las personas inmersas en

los quehaceres educativos.

XXII. Interactuar con todas las Direcciones del H. Ayuntamiento, apoyando las actividades educativas extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social.

XXIII. Aplicar y fomentar la Educación Ambiental y Saludable en las instituciones Educativas con la creación de programas Municipales, Estatales y Federales

XXIV. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y

XXV. Las demás aplicables a su Reglamento y las que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, éste Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Dado en el salón de Cabildo sede del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán a los dos días del mes de enero del año 2012.